

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 29 DE ABRIL DE 2022

A). – FASE FINAL. COMPETICIÓN NACIONAL M23. GETXO RT – CIENCIAS SEVILLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto M) del Acta de este Comité de fecha 27 de abril de 2022.

SEGUNDO. – No se recibe ningún escrito por parte del Club Getxo RT.

TERCERO. – La Tesorería de la FER comunica la inexistencia de gastos soportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Declarar al Club Getxo RT decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

SEGUNDO. – Debido a la falta de ambulancia en el encuentro correspondiente a las finales de Competición Nacional M23, entre los Clubes Getxo RT y Ciencias Sevilla, debe estarse a lo que dispone el punto 7.f) de la Circular nº 7 por la que se regula la Competición Nacional M23 para la temporada 2021-2022:

“El partido no podrá iniciarse sin la presencia del Médico y el servicio de ambulancia, conforme a los párrafos anteriores, debiendo el árbitro retrasar su inicio hasta la llegada de los mismos, con un tiempo máximo de cortesía de espera de 30 minutos, con independencia de las sanciones que ello pueda acarrear conforme a la normativa vigente (la presente circular y el RPC de la FER). Por dicho motivo, será necesario que, por lo menos, el Médico se encuentre, como mínimo 45 minutos antes y durante todo el tiempo que dure el encuentro.”

En este sentido, el punto 16.c) de la misma Circular establece que:

“Por el incumplimiento de lo estipulado en el apartado f) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 350 € cada vez que se cometa la infracción. En el caso de que el médico no esté a la hora establecida se sancionará al equipo del club local con 150 €.”

Es por ello que, la sanción que se impone al Club Getxo RT asciende a **tres cientos cincuenta euros (350 €)**.

TERCERO. – Debido a la inexistencia de gastos soportados por parte de la Tesorería de la FER, procede el archivo del procedimiento sin coste para el Getxo RT.



Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – **SANCIONAR con multa de trescientos cincuenta euros (350€) por la inasistencia de la ambulancia** al encuentro correspondiente a la Fase Final de la Competición Nacional M23, entre los Clubes Getxo RT y Ciencias Sevilla que produjo la suspensión del encuentro (Art. 7.f) y 16.c) de la Circular nº 7 de la FER, y 44.f), 48 y 49 del RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la FER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021, antes del día 14 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – **ARCHIVAR el Procedimiento Ordinario incoado debido a la inexistencia de gastos soportados.**

B). – FASE FINAL. COMPETICIÓN NACIONAL M23. GETXO RT – CR LA VILA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Se recibe escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“Que habiendo aprendido el Club que represento mediante el Acuerdo M) del Acta del CNDD del día de ayer 27 de abril de 2022, que del encuentro que no se celebró entre el GETXO S23 y CIENCIAS S23, del que debía proceder nuestro contrincante a la que puede ser llamada como “Final de perdedores de la Copa de Cobre” de la fase Final de la CNM23, se daba como perdedor al Getxo Etorkizuna por haber causado la SUSPENSIÓN del mismo.

Y mediante el presente escrito queremos defender que dicho partido no debería haberse convocado y solicitar que así se establezca, y en caso de que este comité no aceptase los motivos y argumentos expuestos a continuación como suficientes comunicar tanto al GETXO ETORKIZUNA S23 como a este CNDD y al CNA que el C.R. LA VILA S23 no podrá presentar equipo al encuentro fijado este Domingo día 1 de mayo a las 10:15 horas, y cumpliendo con lo estipulado en la normativa, avisaríamos con las pertinentes 72 horas de antelación para que sea así considerada una incomparecencia avisada.

Y por medio del presente escrito, y en legales tiempo y forma, vengo a presentar,

PRIMERA.-

El rival que corresponde al C.R. LA VILA S23 en esta fase final de la CNM23 al haber perdido frente al BURGOS S23 en una semifinal de la llamada Copa de Cobre debe ser el perdedor de la otra semifinal de la misma Copa entre el GETXO S23 y el CIENCIAS S23.

SEGUNDA.-

Que es todavía SUPUESTA la falta en la que podría haber incurrido el GETXO S23, como enuncia el propio Acuerdo PRIMERO del Punto M) del Acta del CNDD del 27 de abril de 2022 al decir:

"SE ACUERDA

PRIMERO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club Getxo RT por la SUPUESTA falta de ambulancia..."**



y reflejar que dicho partido no ha sido disputado sino SUSPENDIDO al haber el Getxo incurrido SUPUESTAMENTE en una falta que así lo determina, concretamente en falta al Art.7.f) de la Circula 7 que rige dicha competición (no poder iniciarse el partido al no estar el terreno de juego en las condiciones debidas al faltar la Ambulancia) y la consiguiente aplicación del Art.44.f) del RPC (suspensión del encuentro por no estar el terreno de juego en la condiciones debidas).

TERCERA.-

Que dicha falta seguirá siendo SUPUESTA hasta que no termine el Procedimiento Ordinario INCOADO, el cuál establece de plazo hasta las 11,00 horas del Viernes 29 (aquí pone 19 en el acta pero se sobreentiende que se trata del día 29) de abril de 2022 hasta las cuales "Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas"

CUARTA.-

Que al seguir siendo la falta SUPUESTA hasta la finalización de dicho procedimiento no procede aplicar el Art.48 del RPC descartando su celebración y dando el partido por perdido al GETXO S23 hasta que quede cerrado el procedimiento y establecido tal extremo de aplicación de dicho artículo frente a las alegaciones que puedan realizar y pruebas que puedan aportar las partes interesadas.

Además en el punto TERCERO de los FUNDAMENTOS DE DERECHO del mencionado Acta se dice

"Ello ha sido interpretado de esta manera en anteriores resoluciones de este Comité (por ejemplo, en Punto E) del Acta de 9 de diciembre de 2021)

(...)

Es decir, que no debe repetirse el encuentro dado que fue la falta de ambulancia la que provocó que en el terreno de juego no se reunieran las condiciones debidas e indicadas en la normativa de la FER..."

Sin embargo efectivamente esa es efectivamente una resolución a la que se ha llegado después de haber recibido las alegaciones y pruebas al procedimiento ordinario INCOADO en el Punto E) del Acta del 1 de diciembre de 2021 de las cuales el posterior acta y resolución emanan. En dicho Punto E) del Acta del 1 de diciembre de 2021 dice:

"SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario sobre la inasistencia de la ambulancia al encuentro entre los Clubes CR Sant Cugat y Eibar RT que produjo la suspensión del encuentro (Art. 7.f) y 15.c) de la Circular no 11 de la FER, y 44.f), 48 y 49 del RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 07 de diciembre de 2021. Désele traslado a las partes a tal efecto."

Dejando claro con el propio ejemplo que usa el CNDD que no procede Acordar el punto SEGUNDO en el que se decide "TENER POR VENCEDOR DEL ENCUENTRO AL CLUB CIENCIAS SEVILLA por el tanteo de 0-21." hasta escuchar a las partes y entonces formularlo así en la resolución del procedimiento.

QUINTA.-

Que por lo expuesto anteriormente el partido SUSPENDIDO aún no puede tener resultado conocido definitivo, ni vencedor ni vencido, y siendo este el caso, el C.R. LA VILA aún no tiene rival conocido definitivo, ni lo tendrá con tiempo suficiente para organizar un viaje para este fin



de semana, es por ello que inicialmente exponíamos que el GETXO S23 v C.R. LA VILA S23 no se debería haber convocado aún.

SEXTA.-

Si todo lo anteriormente expuesto es aceptado queda claro que no tiene sentido que el C.R.LA VILA S23 planifique un viaje ya de por sí difícil para jugar en Getxo el próximo Domingo 1 de mayo a las 10,15h con los riesgos que ello conllevaría.

SÉPTIMA.-

Qué aunque todo lo anteriormente expuesto no fuera aceptado, o partes de ello no lo fueran, y una u otras obligarán al C.R.LA VILA a disputar el mencionado partido, el Club aún queda en la incertidumbre hasta que le sea comunicada tal decisión y es por ello que ante los riesgos económicos y logísticos presenta su incomparecencia avisada en tiempo y forma condicionada a que los argumentos expuestos anteriormente no prevalecieran.

OCTAVA.-

Que en caso de que dicho encuentro se deba jugar en la fecha establecida tenga en cuenta el CNDD la buena voluntad de este club al realizar la Incomparecencia Avisada ya que a la incertidumbre que se cierne a la hora de planificar un viaje complicado se une la realidad de que no ayuda completar un equipo ya mermado al haber sufrido numerosas bajas a lo largo de la temporada e incluido en el último partido respecto a los S23 con que entonces podíamos contar (adjuntamos el doc1 doc2 y doc3 como prueba), traslados familiares, abandonos e incompatibilidades laborales y de estudios de los jugadores s23 de que dispone el club actualmente y por ello estar también en duda hasta el último minuto de poder disponer de suficientes jugadores s23 para completar los 9 requeridos para iniciar el encuentro. Por ello a pesar de quedar aún esas 72 horas para seguir intentando liberar algunos de estos jugadores, se decide actuar de manera responsable teniendo en cuenta que en caso de confirmarse el partido este requiere de la organización de múltiples personas y del desplazamiento no solo de este club sino de terceros y perjudicaría a todos los demás implicados, de esta manera evitamos molestias al potencial equipo rival con quien ya se ha hablado previamente y adjuntamos en copia, a los árbitros designados y demás implicados en la organización y disputa del encuentro.

Es por ello que

SOLICITO AL CNDD

PRIMERO.-

Sean estimados los argumentos expuestos para declarar aún desconocido el rival al que nos tocaría enfrentarnos al no haber finalizado el procedimiento ordinario INCOADO sobre la supuesta falta de ambulancia de la cuál emanarían el resto de disposiciones una vez resuelta.

SEGUNDO.-

Si no es aceptada la primera solicitud acepte nuestra INCOMPARECENCIA AVISADA en tiempo y forma y sea tenida en cuenta la buena voluntad en la que realiza este aviso y la voluntad de proceder con el encuentro si no fuere por el poco tiempo que queda para planificar dicho viaje, la mencionada incertidumbre del viaje, planificación y reunión de suficientes jugadores s23 y las molestias que podría originar a todos los demás implicados esperar hasta el último momento para lograr reunirlos y no conseguirlo”.



SEGUNDO. – Se recibe nuevamente escrito por parte del Club CR La Vila con lo siguiente:

“En respuesta al email recibido a las 16:10 por parte de la Federación y dada la tesitura actual a la que se enfrenta la FER y la sobrecarga a la que entendemos está sometida el CNDD con cuestiones más importantes que nuestro partido y con la intención de aliviar está carga en la medida de lo posible y facilitar la resolución para todas las parte:

ÚNICA.- Desistimos de la PRIMERA solicitud del escrito enviado el jueves 28 de abril de 2022 a las 09:15 confirmándose así la SEGUNDA solicitud, y de esta manera simplemente hemos dado traslado a las personas pertinentes en tiempo y forma para que sea considerada "avisada" nuestra incomparecencia por las razones que ya se explican.

Esperamos así aliviar la carga del CNDD en la medida de lo posible y dar certidumbre al Getxo S23 visto el poco tiempo que queda para planificar ninguna otra cosa.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club CR La Vila procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten.

SEGUNDO. – Respecto a la primera solicitud por parte del Club CR La Vila, en el punto M) del Acta de este Comité con fecha 27 de abril de 2022 se resolvió expresamente tener por vencedor del encuentro al Club Ciencias Sevilla por el tanteo de 21-0 en el encuentro entre el Club Getxo RT y Ciencias Sevilla correspondiente a la Fase Final de la Competición Nacional M23. De este modo, desde la publicación de la citada acta era ejecutiva la resolución emitida siendo conocido desde esa fecha quien iba a ser el rival del Club CR La Vila del partido a disputar en la jornada final de la Competición Nacional M23.

A mayor abundamiento, el procedimiento incoado por este Comité es referido a la multa por la supuesta falta de ambulancia y por la posible responsabilidad económica (art. 49 del RPC como en el mismo acuerdo se indicaba) del Club Getxo RT por la suspensión de un encuentro, siendo este procedimiento independiente de la resolución sobre el resultado del partido.

Todo ello conlleva a desestimar la primera petición efectuada por el solicitante y desistida posteriormente en su segundo escrito.

TERCERO. – Debe, sin embargo, estimarse la solicitud subsidiaria del Club CR La Vila de incomparecencia, debe estarse a lo que dispone el artículo 37.I.A del RPC:

“Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro.

Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 21-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido”.

En relación con lo expuesto, el artículo 37 del RPC establece lo siguiente:

“En caso de que la incomparecencia, cualquiera que sea de las descritas en los puntos I y II, ocasione un perjuicio económico al equipo rival, el mismo deberá ser sufragado por el



incompareciente. Para ello, el club perjudicado remitirá a la Federación organizadora los justificantes y pruebas de los perjuicios económicos, siendo fijados los mismos por el Comité de Disciplina, a la vista de las alegaciones de ambos clubes. Igualmente el club incompareciente deberá sufragar a la federación los gastos que se hubiesen originado a los árbitros y delegados federativos oficialmente designados. Además de deberá hacer frente a la multa contemplada en el artículo 103 c) de este Reglamento”.

CUARTO. – Por último, el artículo 103.c) del RPC establece que:

“Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 30.050,61 € por la FER, en función de la gravedad de la infracción (leve, grave o muy grave), sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento”.

Por ello, a causa de la incomparecencia del Club CR La Vila, debe imponérsele al Club CR La Vila la obligación de satisfacer los gastos que se ocasionen al Club Getxo RT y a la Federación por razón de la suspensión del encuentro. Estos gastos deberán abonarse a la FER, que se encargará de abonar lo que corresponda a los perjudicados.

A la vista de todo lo expuesto procede la apertura de procedimiento ordinario (art. 70 del RPC) para que el Club Getxo RT y la Tesorería de la FER remitan los gastos en los que hubieran incurrido por la suspensión del encuentro y de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 06 de mayo de 2022.

Es por ello que,

SE ACUERDA

ÚNICO. - **INCOAR Procedimiento Ordinario al Club CR La Vila** por la incomparecencia avisada en el encuentro correspondiente a la fase Final de la Competición Nacional M23, entre los Clubes Getxo RT y CR La Vila (Arts. 37 y 103.c) del RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del viernes día 06 de mayo de 2022.

SEGUNDO. – **EMPLAZAR al Club Getxo RT y a la Tesorería de la FER a fin que comuniquen si existen gastos con motivo de la incomparecencia** por parte del Club CR La Vila antes del viernes 06 de mayo de 2022.



Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Madrid, 29 de abril de 2022

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

Eliseo PATRÓN-COSTAS
Secretario